

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 07 de junio de 2023

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 15 de septiembre de 2022, y el Informe N° 000031-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 06 de junio de 2023, respectivamente, emitidos por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, relacionados al Expediente N° 024-2022-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 005941-2021-INVERMET-OAF, de fecha 23 de junio de 2021, el entonces Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e) remitió al Área de Personal (hoy Oficina de Gestión de Recursos Humanos), el Informe N° 000074-2021-OAF-CON, emitido por el Área de Contabilidad, referido a las penalidades aplicadas al Contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO por el incumplimiento de la ejecución del Contrato N° 019-2020-INVERMET, suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el referido Consorcio, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima – Lima, provincia de Lima - Lima”* con CUI N° 2336127, por un monto de S/ 4'951,321.50 (cuatro millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintiuno con 50/100 soles); el cual fue trasladado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, a través del Proveído N° 00526-2021-INVERMET-OAF-APER en la misma fecha;

Que, asimismo, mediante Proveído N° 006015-2021-INVERMET-OAF, de fecha 25 de junio de 2021, el entonces Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e) remitió al Área de Personal (hoy Oficina de Gestión de Recursos Humanos), el Memorando N° 000759-2021-GP, emitido por la Gerencia de Proyectos, solicitando se remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que efectúe el deslinde de responsabilidades respecto a los servidores que permitieron la duplicidad del personal clave en los Contratos N°s 008 y 019-2020-INVERMET, encontrándose este último Contrato referido a la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima – Lima, provincia de Lima - Lima”* con CUI N° 2336127, suscrito entre el INVERMET y el Contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO; expediente que fue trasladado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Proveído N° 000545-2021-INVERMET-OAF-APER, con fecha 28 de junio de 2021;

Que, con Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 15 de septiembre de 2022, el abogado RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO, entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al entonces Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, por haber incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos descritos en el citado informe;

Que, mediante Memorando N° 000061-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 26 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la remisión del documento y la cédula de notificación respectiva, a través de los cuales se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES y se le notificó válidamente dicha decisión, u otro documento relacionado al Expediente N° 024-2022-STPAD;

Que, siendo así, con Memorando N° 000291-2023-INVERMET-OGAF, de fecha 29 de mayo de 2023, la Oficina General de Administración hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que de la revisión y seguimiento efectuado en el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia la existencia de documento y/o notificación alguna relacionado al Expediente N° 024-2022-STPAD, que sustente el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, u otro documento relacionado al citado expediente, adjuntando la siguiente imagen:

Seguimiento del documento

- INFORME DE PRECALIFICACION 000075-2022-OGAF-OGRH-STPAD -> OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- PROVEIDO 009430-2022-OGAF -> OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- PROVEIDO 009589-2022-OGAF -> SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
- PROVEIDO 000689-2022-OGAF-OGRH-STPAD -> SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
- PROVEIDO 000697-2022-OGAF-OGRH-STPAD -> SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
- PROVEIDO 000759-2022-OGAF-OGRH-STPAD -> SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Remitente

N° Exp: E-0007626-2022 Fecha: Nro Doc.: 009430-2022/OGAF

Tipo Doc.: PROVEIDO Elaboró: MAURA GONZALES NEAL MARTIN

Fecha Emi.: 2022-09-16 11:54:35

Emisor: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - MAURA GONZALES NEAL MARTIN

Asunto: EXPEDIENTE N° 0024-2022-STPAD
DUPLICIDAD DEL PERSONAL CLAVE EN LOS CONTRATOS

Estado: RECIBIDO Abrir Documento Documentos anexos

Destinatario

Dependencia: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ASESOR LEGAL 1

Receptor: ASESOR LEGAL 1

Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 21/09/2022 11:33 Fecha Ate.: Indicaciones: ATENCIÓN CORRESPON

Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL

	NRO EXPEDIENTE	EXPI STPAD	EST
ERMIEN	E-0007910-2022		ATENDI
DE DE			ATENDI
CIDAD	E-0007626-2022		ATENDI
LOS CC			ATENDI
DESLIN			ARCHIV
DIMIEN			ATENDI
DIMIEN			ATENDI

ANÁLISIS

Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia¹;

Que, es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria² se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y

¹ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"NOVENA.-
Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)"

² **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
"UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil³;

Que, en concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1⁴ que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057;

Que, por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento

³ **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**
"Artículo 90°.- Ámbito de Aplicación"

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
- c) Los directivos públicos;
- d) Los servidores civiles de carrera;
- e) Los servidores de actividades complementarias y
- f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso".

⁴ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE**
"4. ÁMBITO"

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)"

hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.

- (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción⁵.
- (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

Que, en ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de

⁵ Cabe destacar que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros aspectos que, la prescripción tiene naturaleza sustantiva; por lo que para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción debe ser considerada como regla sustantiva.

la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en los considerandos precedentes;

Del cómputo del plazo de prescripción

Que, sobre el particular, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula la prescripción de la potestad disciplinaria bajo los siguientes términos:

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”.

Que, en concordancia con ello, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, establece que “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”;

Que, aunado a lo anterior, es relevante en este punto señalar que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 27 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, se estableció la siguiente directriz:

“26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento

administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, asimismo, en el fundamento 27 de la citada resolución se precisó lo siguiente:

"27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquél periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...)"

Que, en ese sentido, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe en tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos tome conocimiento de la falta, en cuyo supuesto, el plazo prescribirá en un (1) año desde esa toma de conocimiento;

Que, sin embargo, cuando la denuncia proviene de un informe de control, la toma de conocimiento opera respecto al funcionario público a cargo de la conducción de la Entidad, momento a partir del cual se computa el plazo de un (1) año, siempre que no hayan transcurrido los tres (3) años desde la presunta comisión de la falta;

Que, ahora bien, en el caso que concita el presente análisis, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios atribuyó a la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES haber incurrido en *"negligencia en el desempeño de sus funciones"*, por cuanto en el proceso de la formalización del Contrato N° 19-2020-INVERMET referente a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima – Lima, provincia de Lima - Lima"*, no habría advertido que el profesional RAÚL ANTENOR ANDRADE MENDOZA, personal clave del CONSORCIO SAN JUDAS TADEO y Especialista en Suelos y Pavimento, se encontraba trabajando como personal clave en otra obra del INVERMET, lo cual hacía imposible que el referido CONSORCIO pueda contar de manera permanente con los servicios de dicho profesional en el contexto de la ejecución del citado Contrato;

Que, es así que, con fecha **15 de septiembre de 2022**, el abogado Ramiro Agapito Gómez Castillo, entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió el **Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD**, recomendando al entonces Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su condición de órgano instructor, dar inicio

al procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, citando, entre otros documentos, el siguiente: **"Proveído N°0526-2021-INVERMET-OAF-APER (23.06.2021)"**, según detalle:

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ÁREA DE PERSONAL

PROVEIDO N°000526-2021-INVERMET-OAF-APER

Expediente :	FECHA
Asunto :	23/06/2021
Referencia :	Atender en 0 días

Asunto : Solicita opinión legal respecto a penalidades aplicadas al contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO.

Referencia : **PROVEIDO N° 005941-2021-OAF** Solicita opinión legal respecto a penalidades aplicadas al contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO.

DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	ATENDER	NORMAL	

Que, no obstante, se advierte que el **Proveído N°0526-2021-INVERMET-OAF-APER** fue emitido por el entonces Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el 23 de junio de 2021, en atención al Proveído N° 005941-2021-OAF, fecha en la cual el entonces Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas hizo de conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al caso materia de análisis, conforme se aprecia a continuación:

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO N°005941-2021-INVERMET-OAF

Expediente :	FECHA
Asunto :	23/06/2021
Referencia :	Atender en 0 días

Asunto : Solicita opinión legal respecto a penalidades aplicadas al contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO.

Referencia : **INFORME N° 000074-2021-OAF-CON** Solicita opinión legal respecto a penalidades aplicadas al contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO.

DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
AREA DE PERSONAL	ATENDER	NORMAL	derivar al STPAD
AREA DE CONTABILIDAD	CONTR	NORMAL	atender

Que, aunado a ello, tenemos que el **25 de junio de 2021**, la Oficina General de Administración y Finanzas, emitió el **Proveído N° 006015-2021-INVERMET-OAF**, a través del cual remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000759-2021-INVERMET-GP, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de

Proyectos, adjuntando los antecedentes relacionados a la duplicidad del personal clave en los Contratos N°s 008 y 019-2020-INVERMET, para el deslinde de responsabilidades respectivo, según se observa en el cuadro anexo:

INVERMET FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES			
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
PROVEIDO N°006015-2021-INVERMET-OAF	FECHA		
Expediente :	25/06/2021		
Asunto :	Atender en 0 días		
Referencia :	MEMORANDO N° 000759-2021-GP		
REMITÉ ANTECEDENTES A EFECTO DE QUE SEAN EVALUADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PAD PARA DESLINDE DE RESPONSABILIDADES			
REMITÉ ANTECEDENTES A EFECTO DE QUE SEAN EVALUADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PAD PARA DESLINDE DE RESPONSABILIDADES			
DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
AREA DE PERSONAL	ATENDER	NORMAL	DERIVAR AL STPAD

Que, a partir de lo expuesto, se advierte que los hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria, referido al accionar de la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, el cual ha sido detallado en el apartado 2.14 del Informe N° 000031-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 06 de junio de 2023, fue dado a conocer mediante: (i) el Informe N° 000074-2021-OAF-CON (derivado por la Oficina General de Administración y Finanzas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el **23 de junio de 2021**) y (ii) el Memorando N° 000759-2021-INVERMET-GP (derivado por la Oficina General de Administración y Finanzas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el **25 de junio de 2021**);

Que, en esa línea, de la revisión a los actuados obrantes en el expediente administrativo del visto, se advierte que el Informe N° 000074-2021-OAF-CON y Memorando N° 000759-2021-INVERMET-GP **fueron remitidos a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el 23 y 25 de junio de 2021**, respectivamente;

Que, en ese sentido, se acredita que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de los precitados informes, donde se evidenciarían los hechos presuntamente cometidos por la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES **entre el 23 y 25 de junio de 2021**;

Que, ahora bien, producida la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y Finanzas contaba con el plazo de un (1) año para notificar a la servidora CLAUDIA GRACIELA

DELGADO PAREDES su decisión de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, **lo que no se produjo**, por los siguientes hechos:

- a) El **15 de septiembre de 2022**, el abogado Ramiro Agapito Gómez Castillo, entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió el **Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD**, recomendando a la Oficina General de Administración y Finanzas, dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES.
- b) El **16 de septiembre de 2022**, señor Neal Martín Maura Gonzáles, entonces Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, derivó el **Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD** al "Asesor Legal 1"⁶, mediante el Proveído N° 009430-2022-OGAF, para su "atención correspondiente", no existiendo mayor trámite que la generación del referido proveído, conforme se aprecia a continuación:

TIPO	EXPEDIENTE	EXP. STPAD	ESTADO
ERIMIE	E-0007910-2022		ATENDI
DE DE			ATENDI
CIDAD	E-0007626-2022		ATENDI
LOS CC			ATENDI
DESLIN			ARCHIV
DIMIEN			ATENDI
DIMIEN			ATENDI

Que, a partir de lo señalado, se tiene que entre la toma de conocimiento a través del Informe N° 000074-2021-OAF-CON y Memorando N° 000759-2021-INVERMET-GP (entre el 23 y 25 de junio de 2021) y la emisión del Informe de Precalificación N° 000075-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD elaborado por el abogado Ramiro Agapito Gómez Castillo, entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (15 de septiembre de 2022), **ha transcurrido más de un (1) año, por lo que operó la prescripción de la acción disciplinaria;**

⁶ Servidor no identificado.

Que, en tal sentido, se advierte de lo expuesto que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario derivado de los hechos contenidos en el Expediente N° 024-2022-STPAD, en el extremo referido a la responsabilidad de la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, ha prescrito, feneciendo⁷ así la potestad punitiva del INVERMET para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario a la mencionada servidora, motivo por el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe N° 000031-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, de fecha 06 de junio de 2023, elevó el expediente administrativo a esta Gerencia General, al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad, ello en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde que el INVERMET evalúe la determinación de la responsabilidad administrativa que pudiese eventualmente alcanzar, al abogado Ramiro Agapito Gómez Castillo, entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a las circunstancias del caso, por la mencionada prescripción;

De la autoridad que declara la prescripción

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General;

Que, bajo ese contexto, de la revisión efectuada al Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, se verifica en su artículo 18° que la Gerencia General es el órgano que representa a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, quien será la encargada de declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa en el extremo referido al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES, por los hechos contenidos en el Expediente N° 024-2022-STPAD;

⁷ Al ser consecuencia de la prescripción "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", según lo indicado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica. P. 733.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde a la Gerencia General acoger las recomendaciones formuladas por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Informe del visto, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente ; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones aprobado por la Ordenanza N° 2315-2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa en el extremo referido al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES**, por los hechos contenidos en el Expediente N° 024-2022-STPAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **CLAUDIA GRACIELA DELGADO PAREDES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. - **DEVOLVER** el Expediente N° 024-2022-STPAD al Coordinador de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para su remisión a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que asuma competencia, en el **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES** por la pérdida de competencia de la potestad disciplinaria del INVERMET como consecuencia de la presente declaratoria de prescripción.

ARTICULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL